

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 36/2015 Huepo y Navajuela
Bahía de Corral, XIV Región



AUTORIZA A LA CONSULTORA GEAM CHILE LTDA.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 08 FEB. 2016

R. EX. N° 379

VISTO: Lo solicitado por la Consultora Geam Chile Ltda. mediante carta C.I. SUBPESCA N° 1198 de fecha 25 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 36/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 36/2016, de fecha 25 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, XIV Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto "Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura 2016"; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 1427 y N° 1428, ambos de 2005 y el Decreto Afecto N° 16 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 4109 y N° 4110, ambas de 2005 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Consultora Geam Chile Ltda. ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, XIV Región"**, en el marco del proyecto "Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura 2016", aprobado mediante Decreto Afecto N° 16 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo..

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 36/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente las pesquerías de huepo y navajuela de la Bahía de Corral, en la XIV Región.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Consultora Geam Chile Ltda., R.U.T. N° 76.075.442-0, domiciliada en Los Lirios N° 5239, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, XIV Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto "Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura 2016", y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de situación de los recursos huepo (*Ensis macha*) y navajuela (*Tagelus dombeii*) en la Bahía de Corral, para apoyar el proceso de diseño del plan de manejo de las pesquerías bentónicas en dicha bahía (PMBC) en la XIV Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la Bahía de Corral, ubicada en la XIV Región de Los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante buceo semiautónomo las cantidades que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota (kilogramos)
<i>Ensis macha</i>	Huepo	400
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	400

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la solicitante deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

7.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante las Resoluciones Exentas N° 4109 y N° 4110, ambas de 2005 y de esta Subsecretaría, establecidas para los recursos huepo y navajuela, respectivamente; y de las vedas biológica y extractiva del recurso huepo, según lo dispuesto por los Decretos Exentos N° 1427 y N° 1428, ambas de 2005 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores al término del período de investigación autorizado, la ejecutante deberá entrega un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por la consultora.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Cristian Parra Venegas, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La peticionaria deberá informar de esta pesca de investigación al presidente del Comité de Manejo de Bahía Corral, Sr. Guillermo Rivera Sánchez, dado que dicho comité está implementando un plan de manejo para los recursos objeto del estudio.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de la IX y XIV Regiones y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



NLI/GJA
NLI/GJA

A large, stylized signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp features the coat of arms of Chile and the text "REPÚBLICA DE CHILE" and "MINIST. DE ECONOMIA Y FINANZAS". Below the stamp, the name "RAÚL SÚNICO GALDAMES" and the title "Subsecretario de Pesca y Acuicultura" are printed.

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura